



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	50001-40-03-005-2023-00434-00
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ANANÍAS URREGO OSPINA
DEMANDADO:	VÍCTOR ROLANDO SÁNCHEZ OSPINA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 549

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En concordancia, se estudia solicitud elevada mediante memorial por la parte actora en el que solicita que no se avoque conocimiento del asunto de la referencia por no cumplirse con los requisitos de redistribución dado que se encuentra notificado el demandado y se ha vencido el termino de traslado de la demanda. Como sustento de lo anterior, adujo la existencia de una acción de tutela en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio con ocasión del proceso de referencia, en cuyo tramite declara haberse configurado la notificación por conducta concluyente del aquí demandado<sup>1</sup>, por lo que se hace imperativo traer a colación el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece que:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"**<sup>2</sup>*

Así las cosas, analizados los documentos anexos a la solicitud antedicha que conforman el expediente de la tutela de radicado no. 50001310300420230019700, no se evidencia la existencia alguna de documento proveniente del deudor del cual pueda desprenderse la consecuencia jurídica de entenderlo como notificado por conducta concluyente, así como tampoco se evidencia que el mismo siquiera fuese vinculado al trámite del amparo.

Por otra parte, se requiere efectuar una corrección respecto al trámite por el cual debe adelantarse el procedimiento de la referencia, puesto que al tratarse de un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso debe tramitarse en única instancia.

Así las cosas, si bien en el auto admisorio proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio con fecha 05 de septiembre de 2023, se ordenó *"Désele el trámite ordenado en el título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO"*<sup>3</sup> e indicó que *"De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (Artículo 369 del C.G.P.)"*<sup>4</sup>, lo que corresponde es indicar que, al presente asunto debe dársele el trámite de ORDENAR el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, de la demanda y los anexos compete correrle traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere al accionante para que adelante las diligencias de

<sup>1</sup> Radicado 50001400300520230043400. Cuaderno Principal. Archivo 005SolicitaDevolver.pdf.

<sup>2</sup> Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 301.

<sup>3</sup> Radicado 50001400300520230043400. Cuaderno Principal. Archivo 003Admite.pdf. Folio 1 Parágrafo 3.

<sup>4</sup> Radicado 50001400300520230043400. Cuaderno Principal. Archivo 003Admite.pdf. Folio 1 Parágrafo 2.

notificación personal de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para cumplir con el requerimiento, atendiendo a que no se encuentra pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de incurrir en las consecuencias procesales a las que refiere el artículo 317 del CGP.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: NO TENER** como notificado por conducta concluyente al señor Víctor Rolando Sánchez Ospina del Auto que admitió la demanda, con ocasión al trámite de la tutela de radicado no. 50001310300420230019700.

**CUARTO: CORREGIR** los parágrafos 2 y 3 del auto de fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado quinto Civil Municipal de Villavicencio, en los siguientes términos:

*"**NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de **diez (10) días** para contestar y proponer excepciones (Art. 391 del Código General del Proceso).*

***ORDENAR** el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso."*

**QUINTO: REQUERIR** al demandante para que adelante las diligencias de notificación personal al extremo pasivo, conforme al artículo 291 del C. G. del P. Para lo anterior, se le otorgara el término de treinta (30) días, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad1bca6e9dc7f182f618ce357179cdef9f242c921b90f0ed95c758f59fd7dc**

Documento generado en 02/04/2024 04:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- <b>005-2022-00114</b> -00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ZAPATA PERALES
DECISIÓN	Termina por Desistimiento de las Pretensiones
AUTO	NO.556

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada, se observa que la parte demandante desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el *sub-judice* no se ha proferido sentencia; así mismo, que la apoderada judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir, por lo que no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente, a justarse a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** Sin costas por no aparecer causadas.

**CUARTO:** Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico,

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previa desanotación en el sistema TYBA.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d53cd9f5f0f5b3f5243bba4ef25684f75bcf7460b071f33f3540f14462b4e6**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00396-00
PROCESO	DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CRISTANCHO C.C. 1121868597
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE DIAZ REBOLLEDO C.C. 17320486
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 532

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda se requerirá a la parte actora para efectos de que allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-13200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual es indispensable para efectos de determinar la competencia de la presente controversia de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso. Para lo anterior, contará con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que manifieste la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias respectivas, para lo cual contará con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Previa admisión de la demanda se requiere al actor para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-13200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, objeto de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, para lo cual contará con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta

providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Se requiere al accionante para que manifieste la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias respectivas, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad ABOG Y ASES identificada con Nit. 901115160-3, que actúa a través de su representante legal el señor Marcos Orlando Romero Quevedo con C.C. 17385119 y tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, para actuar en los términos del poder allegado con el libelo introductorio.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122f11f50c78270c34455363f42767a22e77ecbb8a7604d6022d8dee5ca5869b**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00413-00
PROCESO	DECLARATIVO RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	MARIA SALOME RODRIGUEZ PINZON C.C. 51615319
DEMANDADO	MONICA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ C.C. 40431989
DECISIÓN	ACCEDE A TERMINACIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 553

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que la demandada realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Asimismo, en cuanto a la solicitud del accionante relativa a librar mandamiento de pago por el valor de los cánones de arrendamiento y servicios públicos presuntamente adeudados por el convocado, es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el principio de economía procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

En consecuencia, en el presente asunto este despacho no accederá a librar mandamiento ejecutivo dado que de conformidad con el parágrafo 3 del numeral 7 del artículo 384<sup>1</sup>, el ejecutivo a continuación debe ser promovido dentro de los treinta (30) días siguientes **a la ejecutoria de la sentencia**, lo cual no ha acaecido en el proceso de la referencia. De manera que, si lo que pretende el accionante con la solicitud impetrada es que se tramite al ejecutivo a continuación, debe elevar tal pedimento dentro de los treinta (30) días siguientes **a la ejecutoria del presente auto**, por medio del cual se atiende a la solicitud de terminación.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 384. Núm. 7.: "(...) *Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior. (...)*"

**todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, instaurado por MARIA SALOME RODRIGUEZ PINZON, mediante apoderado judicial, en contra de la señora MONICA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ, por entrega del bien inmueble.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por el accionante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el proceso. Secretaría proceda de conformidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee50d2bf632d6700d31a77a7c98aa94467dc0592bfc9e2f8b1f51e2e9dc43492**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00414-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	SERGIO ALVARO BELTRAN COLORADO y CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
DEMANDADOS	HILLS CONTRUCTIONS S.A.S.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 547

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc76138d01531344277bd3660a7bce7f0ccda133a062f5a0589b9d25c518b79**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00420-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
DEMANDANTE	CAMILA ACOSTA CAÑÓN C.C. 1121865365
DEMANDADO	LUIS MARIA MORALES URREA C.C. 50410
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO, EMPLAZA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.548

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Por consiguiente, y para continuar con el trámite en este asunto, se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a la orden contenida en el parágrafo nueve del auto admisorio de la demanda con fecha del 05 de septiembre de 2023, en el sentido de efectuar el emplazamiento de LUIS MARIA MORALES URREA, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se dé cumplimiento por Secretaría al parágrafo **cuarto** del auto con fecha de 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad14e2c9b3617d19fe2a3e4f72fe748de333d86e3a47c1eafd4aec3e0de64d35**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005- <b>2023-00547-00</b>
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Javier Ricardo Piñeros Rojas y la Sociedad PIASING SAS
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	554

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de la **Sociedad PIASING SAS** y **Javier Ricardo Piñeros Rojas**, por las siguientes sumas de dinero

- **Pagare No. 653993666**

**1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, correspondientes a la cuota causada y no pagada correspondiente al 17 de diciembre de 2022.

**1.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$3.419.907)**, por los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 18 de septiembre de 2022 al 17 de diciembre de 2022.

**1.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 18 de diciembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**2. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, correspondientes a la cuota causada y no pagada correspondiente al 17 de marzo de 2023.

**2.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS**

**(\$3.882.532,07)**, por los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 18 de diciembre de 2022 al 17 de marzo de 2023.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**3. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, correspondientes a la cuota causada y no pagada correspondiente al 17 de junio de 2023.

3.1. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.478.137,63)**, por los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 18 de marzo de 2023 al 17 de junio de 2023.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 18 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 9000741018**

**4. VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$24.747.120,00)**, correspondientes al valor del capital insoluto contenido en el referido pagaré que incluye las obligaciones Nos. 557744938 y TC. 4756.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 13 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado

en las siguientes entidades financieras: Scotiabank Colpatría, Popular, Caja Social BCSC, Banco GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Bogotá, Banco Itaú, Agrario, Davivienda, Finandina, Coomeva, Compartir, Falabella S.A, Bancamía S.A., Banco Mundo Mujer, Banco W y las cooperativas Congente, Fincomercio y Coopetrol.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$77.291.544)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: Decretar** el embargo y secuestro **de la cuota parte** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-192771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad de Javier Ricardo Piñeros Rojas, tal como lo dispone el Numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**DÉCIMO: Reconocer** personería a la abogada **Laura Consuelo Rondon** portador de la tarjeta profesional número 35.300 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d804b8fe780929ee340443cc0da5b0d5095083cc64b872a5025315f233ecb3d9**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	50001-4003-005- <b>2023-00549</b> -00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Mineragro SAS
DEMANDADO:	Maria Teresa Forero Camacho
DECISIÓN:	Avocar Conocimiento de Proceso - Libra Mandamiento- Factura Electronica y Decreta Medida
INTERLOCUTORIO	NO. 555

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 772 y ss. del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MINERAGRO S.A.S.** y en contra de **MARIA TERESA FORERO CAMACHO** por la factura electrónica **No. S 6207**

- **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$13.486.000)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica suscrita el 30 de junio y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2022 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General

del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor de la sociedad demandada en las siguientes entidades Financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Colpatria, Banco de Occidente, AV Villas, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Itau, Helm Bank, Banco Pichincha, Falabella, Financiera Juriscoop, Cooperativa Financiera Cotrafa, Confiar y Banco Agrario.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$20.229.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral artículo 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio María Teresa Forero Camacho NIT. 1121843734-5.

Por secretaria ofíciase a la **Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio**, para que inscriba la medida, en el folio de matrícula mercantil correspondiente.

**NOVENO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería judicial a la abogada **Maira Beatriz Sánchez Devenish** portadora de la tarjeta profesional número No. 346.819 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c5125e46a5fc4a5de4e1c2c620fbec2d1fe27859b2f06186e6e56bc0fc5eb**

Documento generado en 02/04/2024 04:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**